



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
MIRANDA-CAUCA

Miranda – Cauca nueve (09) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Pasa a Despacho el presente proceso ejecutivo de alimentos instaurado por CAROLIN BENITEZ NAVIA identificada con cédula de ciudadanía número 34.373.011 Estudiante de derecho de la Universidad del Cauca, en calidad de apoderada de LUDER DAYANI CARABALI, identificada con cédula de ciudadanía número 1.114.881.040, en calidad de madre y representante legal del menor LUIS MIGUEL HURTADO CARABALI con RC número 1.114.875.633 en contra de LUIS ERNESTO HURTADO, identificado con cédula de ciudadanía número 94.041.412, para determinar si es viable seguir adelante con la ejecución.

CONSIDERACIONES

El artículo 440 inciso 2 del Código General del Proceso indica que, si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

De conformidad con el numeral 2 del artículo 365 del Código General del Proceso, La condena se hará en la sentencia o auto que resuelva la actuación que dio lugar a aquella. El artículo 366 de la misma codificación indica los parámetros para la liquidación de las costas y las agencias de derecho, y estas últimas deben basarse en el Acuerdo 10554 de 2016 de la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura, el cual establece los lineamientos para establecer las tarifas de agencias en derecho, mismas que serán liquidadas por secretaria.

Este Despacho advierte que la parte ejecutada LUIS ERNESTO HURTADO fue notificado del auto que libra mandamiento de pago el día 20 de octubre del 2023, conforme consta en los documentos aportados por la apoderada de la ejecutante, corriendo termino para presentar excepciones desde el día 25 del mismo mes y año, sin que presentara, dentro del término procesal, excepciones de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso, por tanto, se procederá a seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MIRANDA, CAUCA.**

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR adelante la ejecución contra LUIS ERNESTO HURTADO, identificado con cédula de ciudadanía número 94.041.412, en la forma ordenada en el mandamiento de pago proferido en el presente proceso Ejecutivo de Alimentos.

SEGUNDO: LIQUÍDESE el crédito de conformidad a lo dispuesto por el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada, LUIS ERNESTO HURTADO, identificado con cédula de ciudadanía número 94.041.412, dentro de la cual deberá incluirse las agencias en derecho, liquidar por secretaria.

CUARTO: NOTIFÍQUESE la presente providencia por estado de conformidad con el artículo 295 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


SEGUNDO ANADEIRO MONCAYO JURADO